

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 16-01-2017	Código FO-AP-GJ-21
	CONTRATATACIÓN DIRECTA	Versión 01	Página 1 de 5

CONTRATO No. 1961 DE 2019

CONTRATANTE: GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

CONTRATISTA: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BUSES URBANOS DE SAN ANDRÉS, ISLAS – COOBUSAN

IDENTIFICACIÓN: 800.100.668-0

NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se regirá por la ley 80 de 1993, por las disposiciones del derecho común a que se refiere el artículo 13 de la antes citada ley, por la ley 1150 de 2007 especialmente en su literal g numeral 4 del artículo 2, Decreto 1082 de 2015.

TIPOLOGIA CONTRACTUAL: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

VALOR: CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$132.000.000.00) M/CTE.

PLAZO: SEIS (6) MESES

El suscrito a saber JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.402.591, expedida en Bogotá D.C. en mi calidad de Gobernador (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, encargado mediante Decreto 508 del 21 de Marzo de 2019, Comisionado mediante decreto 1964 de 19 de Octubre de 2018 del Ministerio de Defensa, en concordancia con el artículo 92 del Decreto 1222 de 1986, debidamente posesionado el día 23 de Marzo de 2019 ante Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Garantías y Conocimiento de San Andrés Isla, facultado por el Artículo 74 de la Ordenanza 003 del 14 de noviembre de 2018, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra GEOVANNI WALDROFF THYME POMARE, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N° 18.010.316 expedida en San Andrés, Isla, quien actúa en nombre y representación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BUSES URBANOS DE SAN ANDRÉS, ISLAS – COOBUSAN, identificado con NIT. No. 800.100.668-0 y quien en adelante se denominará EL/LA CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO establece la estructura de la administración pública departamental, la cual define la organización y las funciones de las diversas dependencias. 2) Que para la adecuada gestión de la entidad, esta requiere contratar los servicios para el fortalecimiento de la Oficina de Prensa y Comunicaciones. 3) Que la Gobernación Departamental no cuenta con transportes de servicios públicos propios, que puedan prestar el servicio que se va a contratar. 4) Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, la entidad puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. 5) Que LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO de conformidad con lo previsto en los numerales 7° y 12° del artículo 25 de la ley 80 de 1993, artículo 87 de la ley 1474 de 2011 y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015 se elaboraron y suscribieron los estudios previos del objeto a contratar con anterioridad a la firma del contrato. 6) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 7) Que el/la CONTRATISTA presentó propuesta y hoja de vida, en la cual constan las calidades y condiciones personales. 8) Que existe disponibilidad presupuestal que ampara la presente contratación. 9) Que EL/LA CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia de ello ser así responderá por los daños y perjuicios que se causen, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. 11) Que el/la contratista no se encuentra registrado en el boletín de las responsabilidades fiscales de la contraloría general de la republica según certificación vigente al momento de la suscripción del presente contrato. 12) Que se estableció la NO PERMANENCIA del contratista de conformidad con lo establecido en la sentencia C-614 de 2012. 13) Que el contratista presentó documentos que acreditan su afiliación a la seguridad social y riesgos laborales de acuerdo a la normatividad vigente Decreto 801 de 1998 art 86, artículo 50 de la ley 789 de 2002, artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y 1562 de 2012. 14) Que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía, y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rige la función administrativa. 15) Que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. La prestación del servicio deberá adelantarse cumpliendo con el siguiente clausulado: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL/LA CONTRATISTA, se compromete para con el Departamento a prestar sus servicios de apoyo a la **SOCIALIZACIÓN DE LOS**

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 16-01-2017	Código FO-AP-GJ-21
	CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN	Versión 01	Página 2 de 5

PROGRAMAS Y SERVICIOS DE LAS DIFERENTES SECRETARÍAS DE LA GOBERNACIÓN A TRAVÉS DE BUSES PÚBLICOS DE CIRCULACIÓN EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS. CLÁUSULA SEGUNDA:

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: Las actividades específicas a desarrollar apoyo a la gestión son las siguientes: 1) Poner a disposición de la Gobernación veinte (20) buses para la divulgación y socialización de los programas y servicios de las diferentes secretarías. 2) Realizar la impresión en micro perforado de la información que suministre la Gobernación a través del supervisor del contrato. 3) realizar montaje y desmontaje de la información plasmada en micro perforación. 4) Pasar las facturas de cobro detallando el valor cobrado de acuerdo a la propuesta presentada, es decir, discriminando el valor de la pauta mensual, montajes, desmontajes de las pautas y micro perforado. 5) Entregar evidencia: certificaciones y fotográfica de las pautas. 6). Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto del mismo. 7) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto del mismo. Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. **CLÁUSULA TERCERA: INFORMES:** El Contratista deberá presentar informes o entregables de manera mensual, discriminando el periodo correspondiente, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato de apoyo a la gestión es la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$132.000.000) Mcte., **que será pagado de la siguiente manera.** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. La Entidad Estatal Contratante pagará al Contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Pagos mensuales de acuerdo a las actividades de socialización, montaje, desmontaje e impresión de micro perforado, el cual no superará los VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS (MIL SUALES) (\$22.000.000). Para los pagos el contratista presentará la factura que debe contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Los anteriores valores se pagarán previa entrega del informe previsto por **LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO**, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los términos previstos por **LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO**, una vez sea validados los requisitos anteriores y el certificado de recibo a satisfacción firmado por el supervisor del Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El término de duración del presente contrato será de: **SEIS (6) MESES**, contados a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, por el Supervisor del contrato, sin exceder el 31 de diciembre de 2019.

CLÁUSULA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El/la CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **6.1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **6.2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **6.3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **6.4.** El CONTRATISTA al momento de la suscripción del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **6.5.** Está en paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **6.6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **6.7.** El CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, contratación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes mencionadas. **6.8.** El CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 4 del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA:** **8.1.** Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones demandadas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico (si los hubiere). **8.2.** El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. **8.3.** Atender con prontitud las observaciones que en desarrollo del contrato se le formulen. **8.4.** Presentar por escrito los informes de las actividades a desarrollar que la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** le solicite a través del supervisor dentro de los términos que se indiquen. **8.5.** Cumplir las normas e instrucciones de manejo y uso de equipos que se le faciliten por el **DEPARTAMENTO** en el desarrollo y ejecución del contrato. **8.6.** Entregar los productos documentales en medio magnético y físico, en un archivo que le indicará el Supervisor del Contrato. **8.7.** Acreditar la afiliación al Sistema de Salud y Pensión, ordenado en la ley 100 de 1993, al momento de firmar el contrato y pagar oportunamente los aportes de acuerdo con el valor de su contrato, como lo ordena los artículos 3º y 4º de la Ley 107 de 2003, art 50 de la ley 789 de 2002, decretos reglamentarios 1703 de 2002 y 510 de 2003, ley 828 de 2003, artículo 1º. Decreto 1670 de 2007 y ley 1562 del 11 de julio de 2012. **8.8.** Abstenerse de incorporar programas de computador (software) si licencia en los equipos que se le faciliten para su uso. **8.9.** vigilar y

1963
salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio de la GOBERNACIÓN ARCHIPIÉLAGO o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato. 8.10. Elaborar informes mensuales de las actividades que se discriminen de la siguiente manera:

a. Valor socialización mensual por autobús
b. Valor socialización mensual global (máximo 20 buses)
c. Valor montaje individual
d. Valor montaje global (máximo 20 buses)
e. Valor desmontaje individual
f. Valor desmontaje global (máximo 20 buses)
g. Valor micro perforado individual
h. Valor micro perforado global (máximo 20 buses)

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS PARTICULARES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE: el DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO tendrá los siguientes derechos: 9.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. 9.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, siempre y cuando la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO así lo considere. CLÁUSULA DECIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO: 10.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo a satisfacción de cumplimiento. 10.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 10.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 10.4. Entregar oportunamente al CONTRATISTA los elementos, documentos, datos o informes necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual. 10.5. Exigir la calidad en los servicios prestados objeto del presente contrato. 10.6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD: EL/LA CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula Primera y segunda del presente Contrato. EL/LA CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, y a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO en la ejecución del objeto del presente Contrato. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO como entidad contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. CLÁUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO: En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo, terminación que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato y se dejará constancia del estado en que se termina. SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 14.1. Por mutuo acuerdo de las partes. 14.2. Fuerza mayor o caso fortuito por causas debidamente justificadas, previa solicitud al CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresarán sus causas, el término de la suspensión y la fecha en que se reanudará la ejecución del contrato la cual puede estar suscrita por el supervisor o el Gobernador. PARÁGRAFO: En caso de suspensión el CONTRATISTA se obliga a informar tal evento a la Aseguradora y ampliar las pólizas proporcionalmente al termino dure la misma en los casos en que sea requeridas garantías. CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD. EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO, podrá declarar la caducidad del presente el contrato.

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 16-01-2017	Código FO-AP-GJ-21
	CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN	Versión 01	Página 4 de 5

con cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: MULTAS:** EL/LA CONTRATISTA, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, **EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 10% del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EL/LA CONTRATISTA** debe pagar al **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el pactado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** pague al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARÁGRAFO:** Para descontar de las sumas que **EL/LA CONTRATISTA** adeude al **DEPARTAMENTO** por los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso y siempre que los mismos resultaren insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULAS DECIMA OCTAVA: GARANTIAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, no es obligatoria la exigencia de garantías, no obstante, debido a la naturaleza del contrato, se exigirán las siguientes garantías: A) De cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato. La cual se entenderá vigente por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. B) Calidad del servicio. La garantía de buena calidad del servicio debe ser equivalente al 10% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL/La CONTRATISTA es una entidad independiente del **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** y en consecuencia, el/la CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. **EL/LA CONTRATISTA** ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VEINTEAVA: CESIÓN:** EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder, en parcial ni totalmente sus derechos u obligaciones derivados del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del **DEPARTAMENTO**, Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1993. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **EL DEPARTAMENTO** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a **EL DEPARTAMENTO** de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA VEINTEAVA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL/LA CONTRATISTA se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **EL/LA CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL/LA CONTRATISTA** mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO** contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VEINTEAVA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art 32 de la Ley 80 de 1.993, **EL/LA CONTRATISTA** no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula cuarta del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **CLÁUSULA VEINTEAVA TERCERA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, **EL CONTRATISTA** requerirá el cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLÁUSULA VEINTEAVA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VEINTEAVA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre **EL/LA CONTRATISTA** y **EL DEPARTAMENTO** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante conciliación o cuando las partes agotado el mecanismo alternativo de controversias no llegaran a un acuerdo para resolver sus

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 16-01-2017	Código FO-AP-GJ-21
	CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN	Versión 01	Página 5 de 5

diferencias, deberán acudir a la jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA VEINTEAVA SEXTA: DOMICILIO:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y las direcciones indicadas a continuación:

DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO Nombre: KATHLEEN MAY CARABALLO Cargo: Jefe de Prensa y Comunicaciones Dirección: Av. Newball edificio Coral Palace Teléfono: 5130801 ext 164 Correo electrónico: prensa@sanandres.gov.co	CONTRATISTA Nombre: GEOVANNI WLDROFF THYME POMARE Cargo: Representante Legal COOBUSAN - Contratista Dirección: Carretera Circunvalar, KM 7, Schooner Bight Teléfono: 311 278 9935 Correo electrónico: busescooperativa@yahoo.com
---	---

CLÁUSULA VEINTEAVA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través del Jefe de Prensa y Comunicaciones del Departamento, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte del DEPARTAMENTO o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del CONTRATISTA, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. **CLÁUSULA VEINTEAVA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 20.1) Los Estudios Previos. 20.2) Propuesta Presentada por EL/LA CONTRATISTA. 20.3) Certificado de disponibilidad presupuestal número 3756 de 2019. 20.4) Registro presupuestal. 20.5) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría 20.6) Certificado de Antecedentes Judiciales 20.7) Certificado de antecedentes disciplinarios. 20.8) Formato único de hoja de vida. 20.9) Formato único de declaración de bienes y rentas del CONTRATISTA. 20.10) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. 20.11) Registro Único Tributario (RUT). 20.12) Certificado de no existencia en planta 20.13) Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión 20.14) Libreta militar en el caso de varones menores de 50 años. **CLÁUSULA VEINTEAVA NOVENA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la suscripción del respectivo Acta de Inicio. **CLÁUSULA TREINTAVA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** EL DEPARTAMENTO a través de la Secretaría de Hacienda, se obliga a reservar la suma de: CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$132.000.000.00) M/CTE. que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2019, con cargo a la identificación Presupuestal: 03-3-152-201 denominado Fortalecimiento de la comunicación pública 2017-2020 del DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3756 del 21 de junio de 2019 por valor de \$132.000.000, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. **CLÁUSULA TREINTA Y UNA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en San Andrés Isla, y el domicilio contractual es San Andrés Isla.

Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los (21) días del mes de JUNIO de Dos mil diecinueve (2019).

Contralmirante JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL
CC. 79.402.591
Gobernador (E)
Departamento Archipiélago

KATHLEEN S. MAY CARABALLO
CC. 40.992.614
Jefe Oficina de Prensa y Comunicaciones
Supervisora

GEOVANNI WALDROFF THYME POMARE
CC18.010.316
Representante Legal
COOBUSAN
NIT 800.100.668-0
EL/LA CONTRATISTA